

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 252693333003-2021-00120-00
Demandante: BLANCA INÉS GIRALDO MOTTA
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), el Despacho de conformidad con los artículos 171 y siguientes del ibídem:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora MARLENY CALDAS POVEDA contra el HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A CUNDINAMARCA

2. NOTIFICAR al (la) gerente del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. RECONOCER al doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía 79883129 y T.P. 140708 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Bejarano Erazo
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>23</u> de
fecha: <u>30 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

